

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	DONAR ALEXANDER GUZMÁN C.C. Nro. 1.040.738.296
Demandado	UNION LOGISTICA GASTRONOMICA S.A.S
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00213 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda

Una vez satisfechos los requisitos exigidos por el Despacho en el auto anterior, se observa que la presente demanda viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y a las disposiciones consagradas en el decreto 806 de 2020; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida **DONAR ALEXANDER GUZMAN VALENCIA**, identificada con C.C. Nro. 1.040.738.296 en contra de la sociedad **UNIÓN LOGÍSTICA GASTRONONÓMICA S.A.S**, representada legalmente por **DIEGO ALIRO CORREA MUÑOZ** o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **DIEGO ALIRO CORREA MUÑOZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **UNIÓN LOGÍSTICA GASTRONONÓMICA S.A.S**, o a quien hagan sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte a la abogada de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a la sociedad demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: Se le reconoce personería para actuar al profesional del derecho, JUAN ESTEBAN AGUIRRE ESPINOSA, identificado con C.C Nro. 8.101.716 y tarjeta profesional Nro.164.971 del C.S de la J., como apoderado principal y al abogado FABIO ANDRES URIBE PALACIO, identificado con C.C Nro.8.432.697 y tarjeta profesional Nro.271.992 del C.S de la J, como abogado sustituto, en los términos conferidos en el poder.

Quinto: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: guzmandonar@gmail.com

Apoderado: aguirreespinosaesteban@gmail.com and mandresuribe611@gmail.com

Demandadas: unionlogisticagastronomica@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Laboral 024

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

205c8349acaccd480f99537f900f56327143934e6c82a0e931e09af5a06915bc

Documento generado en 23/08/2021 11:22:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>